



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES ESCUELA NAVAL "ARTURO PRAT"

En Valparaíso, a _____ de _____ de _____, comparece por una parte, la Escuela Naval "Arturo Prat", Rol Único Tributario N° 61.102.010-4, Institución de Educación Pública de Nivel Superior, representada por su Director, don Juan Pablo Castro Brahm, Capitán de Navío de la Armada de Chile, Cédula Nacional de Identidad N° 13.635.453-1, ambos domiciliados en calle González de Hontaneda N°11, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante referida como la "Escuela Naval" y, por otra parte comparece _____, chileno(a), soltero(a), Cédula Nacional de Identidad N° _____, domiciliado(a) en _____, comuna de _____, ciudad de _____, en adelante el "Cadete", entre los cuales se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos:

ANTECEDENTES GENERALES

La Escuela Naval es la escuela matriz de educación superior que tiene por misión seleccionar y formar integralmente a los cadetes, con el objetivo de prepararlos y graduarlos como futuros Oficiales de la Armada de Chile, de acuerdo a las necesidades institucionales.

En razón de lo expuesto en el párrafo anterior, la Escuela Naval anualmente realiza un proceso de selección de nuevos cadetes, quienes deberán cumplir satisfactoriamente los requisitos del proceso de admisión, y, además, encarnar los valores de la Institución con vocación profesional, apego a las virtudes militares, al servicio desinteresado de la Patria y alto grado de compromiso.

CAPÍTULO I **CONSIDERACIONES ACADÉMICAS Y REGLAMENTARIAS**

PRIMERO: OBJETO. Por el presente instrumento la Escuela Naval acepta la solicitud de matrícula del postulante seleccionado para el año académico 2026, que conlleva al pago de matrícula anual y arancel académico, y se obliga impartir el plan de estudios vigente, en conformidad con las condiciones y procedimientos de evaluación y promoción prescritos en la normativa educacional vigente y sus derivados.

El alumno de la Escuela Naval, se incorporará al establecimiento con la denominación de Cadete Naval y será dado de alta en el establecimiento por Decreto de la Dirección General del Personal de la Armada.

SEGUNDO: REGLAMENTACIÓN. El cadete declara conocer la reglamentación Institucional y normativa interna que le es aplicable, obligándose a cumplir estrictamente, entre otros, con los deberes y disciplina militar, así como la normativa que regulará su proceso de formación profesional. En forma especial, reconoce y acepta expresamente la facultad de la Escuela Naval para aplicar las medidas académicas y disciplinarias en los términos establecidos en dichos reglamentos y por las causales que allí se establecen.

El cadete asume la responsabilidad de mantener actualizados sus antecedentes personales y familiares (dirección particular, teléfonos de los padres y sostenedor económico, correos electrónicos de contacto, entre otros antecedentes) los cuales deberán ser ingresados en el soporte informático, "Portal Cadete" dispuesto para este efecto.

TERCERO: PLAN DE ESTUDIO. Las asignaturas y actividades que impartirá la Escuela Naval durante cada período académico corresponderán al año comprendido en su Plan de Estudios de acuerdo a su Escalafón, conforme al cumplimiento por parte del cadete de los requisitos para cursarlas, y a lo establecido en los Reglamentos de la Escuela Naval, sus condiciones y procedimientos.

La Escuela Naval deberá, en forma oportuna y con la debida antelación, mantener informado al cadete sobre los cambios que las Institución determine, tanto en materias académicas como reglamentarias.

La Dirección de Educación de la Armada tendrá la facultad para incorporar o modificar el plan de estudios del cadete, sea por cambios en la organización de la malla académica, por medio del cambio de denominación de las cátedras, incorporación y supresión de asignaturas; potestad que en todo caso se ejercerá, sólo con el objeto de entregar al cadete una mejor formación profesional.

CUARTO: DECLARACIÓN DEL CADETE. Se deja constancia que el cadete conoce y acepta el contenido de la siguiente normativa que le es aplicable y que regirá su formación profesional, según corresponda, citando a modo ejemplar y sin que su enumeración sea taxativa:

- Reglamento de "Requisitos Psicofísicos de Ingreso y Permanencia en la Armada" aprobado por Resolución C.J.A. Exenta N° 14, de 16 de enero de 2019.
- "Manual del Cadete".
- Reglamento de "Disciplina del Cadete".
- Reglamento de "Disciplina de la Armada", aprobado por Decreto Supremo N°1232, de 1986.
- Reglamento de "Medicina preventiva de las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto N°553, de 1982.
- "Ordenanza de la Armada", aprobada por Decreto Supremo N°487, de 1988.
- Reglamento de "Investigaciones Sumarias Administrativas de las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto N°277, de 1974.
- Ley N° 21.369 que "Regula el Acoso sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior".
- Ley N° 20.000 que "Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas".
- Reglamento Común de Cauciones para el personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por D.S. N°109 de 29 de julio de 2003.

Cada uno de los documentos señalados constituye parte integrante del presente contrato de prestación de servicios educacionales.

El cadete y el sostenedor económico, declaran conocer en su integridad las normas contenidas en el Reglamento de "Requisitos Psicofísicos de Ingreso y Permanencia en la Armada" aprobado por Resolución C.J.A. Exenta N° 14, de 16 de enero de 2019 y el Reglamento "Para los Servicios de Medicina Preventiva de las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto N°553, de fecha 14 de julio de 1982, documentos de carácter público que regulan los exámenes médicos generales y dentales a que deben ser sometidos los postulantes de la Escuela Naval, para la determinación de la aptitud médica para su ingreso. Este examen médico general no tiene el carácter de definitivo, ya que, durante su permanencia en dicho establecimiento, pueden existir condiciones médicas que ameriten realizar estudios pormenorizados de una determinada lesión o patología, la que deberá ser evaluada con exámenes especializados para concluir si afectan su aptitud psicofísica para continuar en la Escuela, exámenes que en todo caso deben ser nuevamente realizados antes de su ingreso a la planta de Oficiales de la Armada de Chile.

Todos los exámenes que el cadete se realice para determinar su ingreso o continuidad al interior de la Escuela de la Escuela Naval, no son válidos para efectos de determinar el ingreso a la planta de oficiales de la Armada de Chile, ya que dicho

ingreso se registrará por los exámenes que determine en su oportunidad, la Comisión de Medicina Preventiva, según lo establecido en el reglamento "Requisitos Psicofísicos de Ingreso y Permanencia en la Armada" N° 7-34/4 Anexo "5", donde se establecen las causales de rechazo médico-odontológico para el ingreso a la Armada o a las Escuelas Matrices. Documento que se adjunta y se entrega al sostenedor, el cual queda en conocimiento de su contenido bajo la firma del presente contrato.

QUINTO: COSTOS DE SANIDAD. El cadete declara estar en conocimiento de lo establecido en el artículo 10, letra a) de la Ley N° 19.465 que "Establece Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas". En este contexto, el cadete tendrá cobertura en prestaciones médicas que se generen con ocasión de actividades militares, para atención exclusiva en las unidades ejecutoras del sistema de salud naval. De la misma forma, comprende los medicamentos e insumos que los profesionales de salud prescriban a raíz de dicha atención médica.

La asistencia médica para los cadetes no cubre enfermedades o condiciones patológicas preexistentes, como, asimismo, no otorga coberturas a prestaciones cosméticas ni medicamentos dermatológicos o elementos odontológicos, las cuales, en caso de ser prescritas serán pagadas en un 100% por el cadete, a través de su sostenedor económico, debiendo mantener su sistema de salud.

SEXTO: REQUISITOS INGRESO. Del mismo modo, se deja constancia que el cadete de primer año, conoce los requisitos de ingreso que debe cumplir y mantener en su condición de cadete, y mientras dure su permanencia en la Escuela Naval, particularmente los siguientes:

1. Antecedentes personales intachables.
2. Ser veraz en la entrega de datos.
3. Estado Civil: Soltero(a), sin hijos ni responsabilidades paternas o de tutoría.
4. Situación penal: No registrar antecedentes por haber sido procesado o condenado por delito alguno, ni encontrarse en proceso.

SÉPTIMO: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD. El sostenedor económico, se compromete a fomentar la autonomía y responsabilidad del cadete permitiéndole tomar el control de su propia educación y comunicación con la Escuela Naval.

Para lograr lo mencionado en el párrafo anterior, la Escuela Naval y el Sostenedor Económico, acuerdan que la comunicación será directamente entre la Escuela y el Cadete. No obstante, lo anterior, excepcionalmente, el sostenedor económico, podrá dirigirse al Oficial de División por medio de correo electrónico.

OCTAVO: AUTORIZACIÓN. El cadete autoriza a la Escuela Naval para realizar tratamiento de sus datos personales e imagen que sean recolectados o generados en la prestación de los servicios, para fines propios y de gestión institucional, ya

sean académicos, estadísticos, comunicacionales, publicitarios o para efectos de otorgar beneficios estudiantiles u otros fines de gestión institucional o académica, propios de la Institución.

NOVENO: COMPROMISO SOSTENEDOR. El sostenedor, se compromete a financiar la adquisición del material o vestuario deteriorado que le permita al cadete cumplir con sus obligaciones académicas, físicas y militares de manera correcta y en un estándar mínimo de presentación, fijado por la Escuela Naval. Así como para el caso de matrícula y arancel.

El sostenedor, se compromete a dar cumplimiento a sus compromisos de orden económico con esta Escuela, en caso de incumplimiento el cadete será suspendido transitoriamente como alumno regular, conforme a lo estipulado en el Manual del Cadete, Capítulo II, Título 1, Art.122 como se indica: “La Dirección de la Escuela estará facultada para suspender transitoriamente o solicitar el retiro de aquellos Cadetes que no den oportuno cumplimiento a sus compromisos de orden económico con el establecimiento, previa notificación escrita al padre o apoderado” y además esta deuda será remitida a Cobranza Judicial a través el Consejo de la Defensa del Estado.

Es importante indicar que según la Directiva DEA N°E-007, punto V Normas de Aprobación y Reprobación de Asignaturas, señala que “para aprobar una asignatura el cadete debe tener un porcentaje de asistencia igual o superior a 75%, salvo que se exija un porcentaje superior en asignaturas prácticas”, por lo que su no cumplimiento podrá traer como consecuencia la reprobación del año académico en curso.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO DEBERES Y OBLIGACIONES. El incumplimiento por parte del cadete de los deberes y obligaciones establecidos en los Reglamentos dictados por la Escuela Naval, facultará a ésta para poner término anticipado al Contrato de Prestación de Servicios Educativos, sin necesidad de declaración judicial y sin derecho de reembolso de ninguna especie, manteniéndose vigentes las obligaciones pecuniarias que éste tenga a favor de Escuela Naval durante todo el periodo académico en el cual se hagan efectivas la o las medidas correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: RETIRO DEL ALUMNO. Las partes acuerdan que el cadete podrá retirarse de la Escuela Naval, en los términos y condiciones establecidas en la reglamentación interna de la Escuela Naval.

En el evento que el cadete de primer año ejerza su facultad de retiro de la Escuela Naval, dentro de los primeros 15 días corridos, después de haber ingresado, se le devolverá el valor del arancel cancelado por el mes de febrero, y Seguro Escolar.

De igual manera, se cobrarán sólo las prendas que el cadete haya usado y/o estén marcadas durante el período de recluta y lo que quede a su favor se devolverá a los siguientes dos meses de haber efectuado el retiro.

En el evento que el cadete se retire de la Escuela dentro de los primeros 04 días del mes, se dejará sin efecto el cobro del arancel del mes en que efectúa el retiro. Por tanto, en caso de notificar su retiro con posterioridad, las obligaciones pecuniarias del mes en el cual el cadete notifique su retiro de la Escuela Naval, se mantendrán íntegramente vigentes durante todo dicho periodo y deberán ser cumplidas en su totalidad por el Sostenedor Económico, cualquiera sea la causal o motivo del retiro.

DÉCIMO SEGUNDO: SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. Cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Obligatorio:

1. Con Valer Militar: El Director de la Escuela de Naval otorgará el Valer Militar a aquel cadete que se haya licenciado de la Escuela Naval, cuando hubiese permanecido en el establecimiento por un plazo mínimo de 5 (cinco) meses, y siempre que haya aprobado las revistas de instrucción correspondientes y reúna las cualidades inherentes al valer militar de acuerdo al Artículo 136 del Decreto 210 de 2008, que aprueba el "Reglamento Complementario del DL N° 2.306, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas".

Al cadete licenciado con Valer Militar, se le dará por cumplido el Servicio Militar Obligatorio y pasará a integrar la Reserva Instruida de su Clase.

2. Sin Valer Militar: El Director de la Escuela Naval no otorgará el Valer Militar al cadete que no cumpla con los requisitos señalados anteriormente y, por lo tanto, no se le dará por cumplido el Servicio Militar Obligatorio.

En ambos casos, se comunicará de esta situación a los respectivos Cantones de Reclutamiento.

CAPÍTULO II **CONSIDERACIONES ECONÓMICAS**

DÉCIMO TERCERO: CONCEPTOS. Con el objeto de entregar una clara interpretación del presente instrumento, ambas partes contratantes entienden los conceptos que a continuación se detallan:

Sostenedor Económico: Aquella persona que asume ante la Escuela Naval, la responsabilidad de sustentar económicamente los costos que son cargo del cadete, conforme al presente contrato de prestación de servicios educacionales.

Matrícula: Monto de dinero anual que debe pagar el sostenedor económico del cadete a la Escuela Naval, para obtener la condición de alumno regular.

Arancel Académico: Monto de dinero que el sostenedor económico del cadete debe pagar a la Escuela Naval, como contraprestación por los servicios educacionales.

Alumno Regular: Corresponde al cadete que ha sido matriculado y cuyo sostenedor económico paga su arancel académico en los términos y condiciones fijadas por la Escuela Naval, hecho que le confiere derechos y obligaciones reglamentarias.

Codeudor Solidario: Él cadete que finalice su último año de formación académica en la Escuela Naval, será el codeudor solidario del sostenedor económico, cuando éste último mantenga cuotas impagas por concepto de arancel académico, asumiendo el cadete la responsabilidad inexcusable de pagar dichos aranceles académicos adeudados.

Matricula de Ingreso: Equipo asignado al cadete de primer año, que comprende; vestuario de uniforme, vestuario deportivo, ropa interior, ropa de cama, artículos de librería.

DÉCIMO CUARTO: SOSTENEDOR ECONÓMICO. Conforme lo expresado en los párrafos precedentes, con el objeto de sustentar económicamente los costos que son de cargo del cadete, comparece en este acto don (doña): _____

_____, chileno(a), (Estado Civil) _____,
(Profesión u Oficio) _____, Cédula Nacional de
Identidad N° _____, domiciliado(a) en
_____, comuna de
_____, Región de _____.

El compareciente, se obliga y acepta expresamente asumir la responsabilidad de sostenedor económico de los estudios y obligaciones pecuniarias accesorias del cadete, renunciando al beneficio de excusión, establecido en el artículo 2357 del Código Civil.

DÉCIMO QUINTO: MANDATO. En este acto el sostenedor económico, otorga mandato especial a la Escuela Naval, representada por su Director, para que actúe conforme a lo prescrito en los artículos 233 y siguientes del Código de Comercio, en el sentido de suscribir pagarés en su nombre y representación, sin ánimo de novar, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de matrícula y arancel académico.

La Escuela Naval podrá suscribir, en nombre y representación del sostenedor económico, uno o varios pagarés, dependiendo del número de incumplimientos de obligaciones de pago del arancel académico y/o matrícula en que incurra durante la carrera del cadete, aun aquellas relacionadas con la deuda impaga acumulada, en el caso de que hubiese activado el Crédito con Aval del Estado (CAE) durante su permanencia en la Escuela Naval.

El pagaré que suscriba la Escuela Naval en ejercicio del presente mandato, sólo podrá contener la promesa, no sujeta a condición, de pagar una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el sostenedor económico adeude a la Escuela Naval, más reajustes, intereses y demás gastos que se originen, con motivo del cobro de la matrícula y/o del arancel académico adeudado y/o deudas adquiridas por concepto de deserción académica asociada al CAE.

Las Partes acuerdan expresamente que el mandato que en este acto se otorga, tendrá el carácter de irrevocable por un plazo máximo de 10 años, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. Sin embargo, el mandato podrá extinguirse sólo por el pago total de los dineros adeudados a la Escuela Naval.

El sostenedor económico incurrirá en incumplimiento, por el no pago y/o el pago imperfecto y/o tardío de la matrícula y/o de una o más cuotas del arancel académico pactadas por él y/o el no cumplimiento de los pagos asociados a la deserción académica derivados del C.A.E.

Para tales efectos, imparte las siguientes instrucciones:

- a) El pagaré señalará el concepto de capital y el monto total adeudado (lo que suma el capital e intereses moratorios que se devenguen).
- b) El pagaré dispondrá el pago de la deuda sea de una sola vez, en el plazo de 60 días o en cuotas de acuerdo a las épocas de pago que se fijen en él, en ambos casos a la orden de la Escuela Naval.
- c) El pagaré señalará como lugar de pago, el domicilio de la Escuela Naval o el domicilio real del deudor a la fecha de suscripción del Pagaré, según lo disponga la Escuela Naval.
- d) el Sostenedor Económico libera a la Escuela Naval de la obligación de protesto del pagaré suscrito conforme a esta cláusula.

En caso de no pago y/o pago imperfecto y/o tardío de la matrícula, imposibilitará la entrega de prestaciones académicas al cadete. De igual forma, si no se encuentra al día en el pago de sus mensualidades, no podrá matricularse para el año académico siguiente.

El cadete que finalice su último año de formación académica será el Codeudor Solidario de su Sostenedor Económico, cuando este último mantenga cuotas impagas por concepto de arancel académico.

El mandante autoriza de manera expresa a la Escuela Naval para auto contratar, es decir, para representarlo en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su comisión como mandante.

El formato del pagaré deberá ser igual al que se adjunta al final del presente contrato, como Anexo "A", el cual se entiende parte integrante del mismo para todos los efectos.

DÉCIMO SEXTO: MATRÍCULA Y ARANCEL. El Sostenedor Económico se obliga al pago de matrícula de ingreso (sólo primer año), matrícula anual y arancel académico. Conforme con lo anterior, estos valores serán determinados anualmente por la Escuela Naval, e informados a través del sitio "Portal Cadete".

El Sostenedor Económico se obliga al pago de la Matrícula de Ingreso por una sola vez, durante el mes de enero del primer año de estudios. El cadete será responsable por la pérdida o deterioro cada uno de los elementos comprendidos en su equipo inicial o de los otros artículos que se le faciliten en calidad de préstamo y deberá suministrar a su costo todos aquellos insumos, elementos y/o herramientas que sean requisitos o necesarios para las actividades a realizar, según las necesidades que establezca la Escuela Naval. Cabe hacer presente que el equipo entregado al ingreso, no satisface las necesidades de los cuatro años de permanencia en la Escuela Naval.

Los pagos realizados por concepto de matrícula, no serán reembolsados, a menos que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo N° 3 Ter del D.F.L. 3 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

Los valores señalados podrán ser objeto de becas, convenios o descuentos internos de la Escuela, así como de Becas de Arancel del MINEDUC, Crédito con Aval del Estado.

Consecuentemente, el cadete durante toda la duración de su carrera, deberá realizar una renovación de matrícula anualmente y pagar los montos correspondientes por concepto de matrícula y arancel anual de cada periodo académico. Tras el pago se le entregará un comprobante de matrícula.

DÉCIMO SÉPTIMO: FORMAS DE PAGO. El pago de la matrícula de ingreso de primer año, se realizará por cualquier de los siguientes medios:

- Tarjeta de débito/crédito (presencialmente).
- Transferencias directas a la cuenta corriente N° 23909229090, del Banco Estado, a nombre de Escuela Naval "Arturo Prat" – R.U.T. 61.102.010-4, enviando copia a: en.pagos@armada.cl.

- WEBPAY, ingresando al sitio “www.escuelanaval.cl” o al “**Pago Express**” con los datos del apoderado, como asimismo los aranceles de los meses de marzo a diciembre.

Para los cadetes de 2do a 4to año, el medio de pago de la matrícula y arancel, se realizará por el siguiente medio:

- WEBPAY, ingresando al sitio “www.escuelanaval.cl” o al “**Pago Express**” con los datos del apoderado. Podrá cancelar la matrícula y colegiatura.

DÉCIMO OCTAVO: CAUCIÓN POR PERMANENCIA. El Sostenedor Económico del Cadete, debe tomar una Póliza de fianza a favor de la Escuela Naval, para garantizar la obligación de permanecer en la Escuela y terminar sus estudios hasta graduarse e ingresar a los escalafones de planta de Oficiales correspondientes.

Para tal efecto, el Sostenedor Económico deberá presentar la caución, al momento de matricular al cadete. En caso que se haga efectiva la póliza de fianza, ya sea por retiro voluntario, fracaso académico o razón disciplinaria, el sostenedor económico del cadete deberá reintegrar lo adeudado con la Escuela Naval y cancelar la caución por el total correspondiente a la póliza según se indica:

ESCUELA NAVAL	AÑOS DE ESCUELA					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6
Monto Asegurado en UTM	59	64	69	74	79	84

No se hará efectiva la caución cuando el cadete se retire por enfermedad o incompatibilidad física que le impida continuar en la Escuela Naval calificada por la Comisión de Sanidad o Médica Institucional según corresponda.

DÉCIMO NOVENO: SEGUROS. El Sostenedor Económico debe contratar al ingreso del cadete, un Seguro Escolar de Vida e Invalidez de carácter anual. La prima debe ser pagada al momento de matricular al cadete y será renovada anualmente por el establecimiento.

En caso de hacerse efectivo por fallecimiento o invalidez del Sostenedor Económico, la compañía aseguradora deberá pagar a la Escuela la totalidad de la colegiatura del cadete hasta su egreso.

Adicionalmente el cadete cuenta con un Seguro Colectivo de Vida Familiar (SECORA), que la Mutual de Seguros de Chile mantiene vigente para el personal de la Armada en caso de accidente en acto de servicio. Por lo que el cadete designará como beneficiario a su padre y/o madre. Este seguro no tiene costo para el Sostenedor.

VIGÉSIMO: CONSTANCIA. El contrato de prestación de servicios educacionales como sus anexos, podrán ser modificados en cualquier tiempo por la Escuela Naval, según las necesidades institucionales.

VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente contrato de prestación de servicios educacionales se encontrará vigente durante toda la permanencia del Cadete en la Escuela Naval y mientras se encuentre pendiente cualquier obligación pecuniaria de su sostenedor económico a favor de la Escuela Naval, emanada de este instrumento. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del cadete para retirarse de la Escuela Naval de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo primera de este contrato.

Igualmente, las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas por el Sostenedor Económico con la Escuela Naval, facultará a esta para suspender la matrícula del año académico siguiente conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.370 "Ley General de Educación".

VIGÉSIMO SEGUNDO: LEY N° 21.369. Establece la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En consideración a lo anterior, y en cumplimiento de tal obligación, la Institución ha implementado una "Política Integral de Prevención e Investigación del Acoso Sexual, Violencia, Discriminación, Equidad de Género y Diversidad", en adelante "la Política", disponible en el sitio web <https://www.escuelanaval.cl/politicas>, la cual forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Así, las partes que suscriben el presente instrumento declaran conocer la normativa interna de la Escuela sobre la materia y además se obligan a respetar y hacer cumplir la misma durante toda la vigencia de este instrumento. Cualquier persona, podrá denunciar un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, de manera escrita o vía electrónica habilitada por la Escuela, utilizando el formulario que la Escuela ha creado para tal efecto, disponible en el sitio "Portal Cadete".

VIGÉSIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, será sometida al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Valparaíso.

VIGÉSIMO CUARTO: DOMICILIO Para todos los efectos derivados de este Contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de la comparecencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

Todos los plazos de días señalados en el presente contrato se entenderán de días corridos salvo que se indique expresamente otra cosa.

VIGÉSIMO QUINTO: EJEMPLARES. El presente contrato se otorga en tres copias físicas firmadas e idénticas, una de las cuales queda en poder de la Institución, otra es entregada al Cadete y otra al Sostenedor Económico.

VIGESIMO SEXTO: PERSONERÍA. La personería del Capitán de Navío, don Juan Pablo Castro Brahm, para representar a la Escuela Naval consta en O.T. de la Dirección General del Personal de la Armada Res. N° 1340/04-G, de 13 de septiembre de 2024.

Nombre Cadete

RUT y Firma

Nombre Sostenedor Económico

RUT y Firma

**Juan Pablo Castro Brahm
Capitán de Navío
Director de la Escuela Naval "A.P."**